



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140-03-001-2023-00770-00

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva por medio del cual la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** registra medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Póngase en conocimiento el contenido del oficio que antecede, a través del cual la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** informa lo siguiente: “(...) *En atención al peticorio de la referencia, nos permitimos informarles que hemos REGISTRADO el día 27 de febrero de 2024 en el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO “SOST” el “EMBARGO” en el historial del vehículo (CLASE: CAMIÓN) de placas WFC169, de propiedad del (la) DEMANDADO (A): IVAN EDUARDO ESTUPIÑAN GONZALEZ, con C.C. No. 1.098.751.645, de acuerdo al radicado citado en la referencia*”.

2. Previo a ordenar la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **WFC-169**, cuya propiedad en cuota parte se denunció en cabeza de la parte demandada **IVAN EDUARDO ESTUPIÑAN GONZALEZ**, el Despacho considera pertinente, en pro de no perjudicar los derechos de los demás copropietarios de la cosa mueble cautelada, que la parte actora proceda a informarles a éstos de la existencia de este proceso y del embargo que se registró y que, además, en todo lo relacionado con el rodante deberán entenderse con el secuestro que será designado, tal y como lo prevé el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P.

3. Comoquiera que sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **WFC-169** aparece que soporta prenda en su orden a favor del señor **SAUL EDUARDO SERRANO RUIZ**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0081589200b9d52825d3f93837c88b3f038a598ec25d2d8ccbb2db11f871c19**

Documento generado en 15/04/2024 01:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>